



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-150-SPA-115 y su acumulado PAOT-2015-189-SPA-138** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado un escrito de denuncia mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras y las vibraciones generadas por la compresora de un auto lavado denominado "AUTOSPA", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 506, entre las calles de Presidentes y Emperadores, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez. Esta compresora es utilizada a efecto de lavar los automóviles, por lo que es usada durante la operación del establecimiento de lunes a viernes de 07:30 a 20:00 horas y sábado y domingo de las 08:00 hasta las 18:00 horas (...)

El 16 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) la emisión de ruido generado por la operación de una bomba de agua que se encuentra en el interior de un autolavado denominado SPA [ubicado en Eje Central, Número 506 y 504, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, casi esquina con Presidentes] y dicho ruido es perceptible de las 08:00 hasta las 19:00 horas de lunes a sábado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0242-2015, del 22 de enero de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental



bajo el expediente número PAOT-2015-150-SPA-115, mismo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el día 10 de agosto de 2015.

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0278-2015 del 26 de enero de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-189-SPA-138, mismo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico, acusando de recibido el día 30 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0242-2015, el 5 de febrero de 2015, siendo las 14:11 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos sobre el Eje Central Lázaro Cárdenas ubicando un establecimiento con giro de lavado de autos con denominación a la vista de "Autolavado Autospa", mismo que al momento de la visita se encuentra abierto al público y en operaciones normales. Enseguida nos entrevistamos con el C. (...) quien dijo ser el encargado del establecimiento, quien manifestó que con anterioridad ya han recibido la visita de personal de esta Procuraduría y del INVEA, a efecto de verificar el nivel de emisiones sonoras, y que cuenta con un estudio de ruido que lo ubica dentro de los límites máximos permisibles, mismo que entregará a esta entidad en el momento oportuno. Se observa que cuenta con cuatro aspiradoras y una karcher para realizar el lavado de autos, que generan emisiones sonoras propias de su funcionamiento, que se usa de manera intermitente y que podrían no rebasar lo establecido por la normatividad ambiental (...) Es de referir que el establecimiento ocupa tres predios con números oficiales 504 bis, 506 y 508 y tiene un horario de funcionamiento de 7:30 am a 7:30 pm de lunes a viernes, 8:00 am a 5:00 pm sábados, y 9:00 a 5:00 pm domingos, mismos que se encuentran a la vista (...)

El 10 de febrero de 2015, esta unidad administrativa a través de los oficios PAOT-05-300/220-345-2015 y PAOT-05-300/220-346-2015, informó a las personas denunciantes las actividades realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, siendo notificado vía estrados el día 10 de agosto de 2015 y 18 de febrero de 2015 respectivamente.

El 20 de febrero de 2015, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Autolavado Autospa", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, números 504 bis, 506 y 508, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, sin que se presentaran a comparecer ante esta Procuraduría.

El 5 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio de la parte denunciante del expediente PAOT-2015-150-SPA-115, quien nos permitió el acceso al punto de mayor molestia a efecto de realizar una medición de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado. Acto seguido, procedimos a poner en operación el analizador de frecuencias en modo sonómetro durante un tiempo de integración de 3 minutos, arrojando como resultado un nivel sonoro de 59.8 dB(A), sin embargo,



es de referir que durante dicha medición se llegaron a percibir niveles de hasta 63 dB(A), percibiendo también vibraciones generadas por la maquinaria del establecimiento. Se percibe que dichas emisiones no son siempre constantes, toda vez que varían dependiendo del tiempo de utilización de la maquinaria (...)

El 9 de marzo de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Procuraduría, realizara un estudio de ruido y vibraciones al establecimiento mercantil denominado "Autolavado Autospa", debido a las emisiones percibidas durante reconocimiento de hechos.

En atención a lo anterior, mediante Atenta Nota PAOT/230-203-2015 se remitieron los estudios PAOT-2015-196-DEDPP-108 y PAOT-2015-197-DEDPPA-109, de ruido y vibraciones respectivamente, en los cuales se concluyó lo siguiente:

ESTUDIO DE RUIDO:

*(...) **Primera.** El establecimiento mercantil denominado "AUTO SPA" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 504 BIS y 506, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 60.64 dB(A)*

***Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que "la fuente emisora" en las condiciones operación encontradas durante la medición acústica **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)*

ESTUDIO DE VIBRACIONES:

*(...) **Primera.** El establecimiento con giro de lavado de autos denominado "AUTO SPA" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 504 bis y 506, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición de vibraciones mecánicas, produce una aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.0186 m/s², 0.236 m/s² y 0.0203 m/s², respectivamente.*

***Segunda.** Considerando los valores de la aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones normales de operación, **EXCEDE** el límite máximo permisible de 0.015 m/s² de aceleración de raíz cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales "X, Y y Z", especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0943-2015 del 12 de mayo de 2015, esta entidad citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Autolavado

Autospa", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, números 504 bis, 506 y 508, colonia Portales, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el 21 de mayo de 2015 se presentó en las oficinas de esta entidad quien se ostentó como encargado del establecimiento, y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

1. (...) Que como fuente emisora de ruido cuenta con una máquina para lavar los coches, una compresora y aspiradoras. Sin embargo, éstas últimas dos no generan fuertes emisiones sonoras.
2. Que se hizo de su conocimiento que derivado del estudio de medición de emisiones de vibraciones mecánicas realizado en el punto de denuncia el día veintidós de abril de dos mil quince, personal adscrito constató que las emisiones generadas por el establecimiento rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental, por lo que manifiesta encontrarse en la mejor disposición de realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias tendientes a la mitigación del ruido, siendo éstas las siguientes:
 - ✓ Reubicación y cambio de maquinaria.
 - ✓ Mantenimiento
 - ✓ Colocación de neopreno.
3. Que derivado de lo anterior, se otorga un periodo de **ocho días naturales**, contados a partir del día 25 de mayo de 2015, para llevar a cabo dichas adecuaciones, comprometiéndose a ponerse en contacto con el investigador a cargo una vez concluidas, a efecto de constatar que las emisiones de vibraciones generadas se encuentren dentro de los límites establecidos por la normatividad ambiental. (...)

En atención a lo anterior, el día 12 de junio de 2015, siendo las 12:30 horas, personal adscrito se constituyó en el sitio denunciado, y mediante acta circunstanciada hizo constar lo siguiente:

(...) nos situamos en el domicilio donde habita la persona denunciante, quien nos permitió el acceso al inmueble, situándonos en el punto donde percibe con mayor intensidad las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado. Es de señalar que al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras, no obstante se percibieron vibraciones mecánicas. Acto seguido, nos constituimos en el autolavado que nos ocupa, contactando al encargado, quien nos mostró las adecuaciones realizadas, consistentes en la colocación de neopreno a los sujetadores de tubería, así como en la base donde se encuentra instalado el compresor (...)

El 14 de julio de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Procuraduría, realizara un segundo estudio de vibraciones al establecimiento mercantil denominado "Autolavado Autospa", debido a las emisiones percibidas durante reconocimiento de hechos, por lo que mediante Atenta Nota PAOT/230-346-2015 se remitió el estudio PAOT-2015-374-DEDPPA-192 en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **Primera.** El establecimiento con giro de lavado de autos denominado "AUTO SPA" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 504 bis y 506, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición de vibraciones mecánicas, produce una aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z en el punto de medición de 0.0023 m/s², 0.0114 m/s² y 0.0013 m/s², respectivamente.



Segunda. Considerando los valores de la aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones normales de operación, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de 0.015 m/s² de aceleración de raíz cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales "X, Y y Z", especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)

Mediante acta circunstanciada del 7 de agosto de 2015, personal adscrito hizo constar la llamada telefónica sostenida con la persona denunciante del expediente PAOT-2015-150-SPA-115, a efecto de informar las acciones realizadas hasta el momento en atención a su denuncia, específicamente el resultado del Estudio de Vibraciones Mecánicas realizado por personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, en la cual se concluyó que las vibraciones generadas por el establecimiento mercantil denominado "Autospa" no excede los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental, por lo cual manifestó su consentimiento para el cierre de su expediente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia se desprende que la presente investigación se admitió por las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil denominado "Autolavado Autospa", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, números 504 bis, 506 y 508, colonia Portales, Delegación Benito Juárez.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, aplicable al caso que nos ocupa, refiere que:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito realizó un reconocimiento de hechos desde el punto de denuncia, constatando que el establecimiento mercantil denominado "Autolavado Autospa" generaba ruido y vibraciones mecánicas, producidas por la tubería de la máquina compresora de aire, la cual se activa durante el lavado de autos por 3 a 4 minutos en lapsos intermitentes.

En este sentido, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Procuraduría realizó un estudio de ruido y vibraciones en el sitio denunciado, en los cuales se concluyó que el nivel de ruido generado era de 60.64 dB(A), valor que no rebasa los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, en relación a la vibraciones mecánicas, se acreditó que el establecimiento excedía el límite máximo permisible de 0.015 m/s² de aceleración raíz cuadrática media ponderada, establecido en la Norma Ambiental NADF-004-AMBT-2004, que para pronta referencia establece lo siguiente:

4.1 Aceleración raíz cuadrática media ponderada (m/s²), símbolo *aw*: Es la magnitud de la vibración calculada a partir de la ponderación de las frecuencias *Wm* (definida en el anexo) contenidas en el intervalo de 1 Hz a 80 Hz. (...)

6.3.3 Para cada Punto de Medición se deberá medir la vibración mecánica en los siguientes ejes ortogonales:

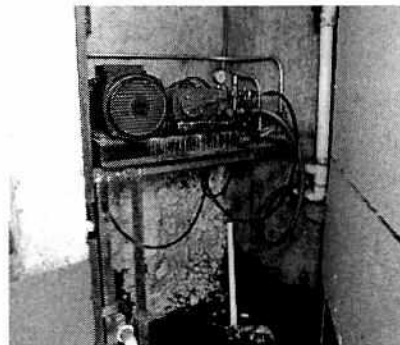
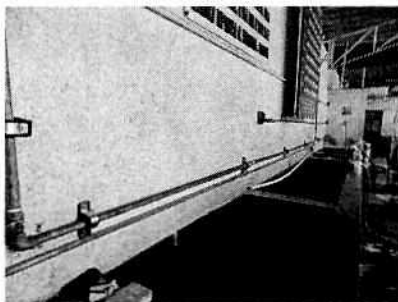
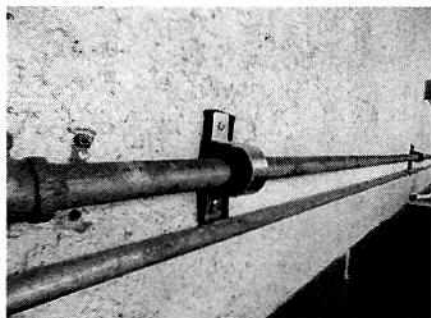
- a) Eje X, dirección horizontal, paralelo a la colindancia;
- b) Eje Y, dirección horizontal, perpendicular a la colindancia;
- c) Eje Z, dirección vertical. (...)

8. Límites máximos permisibles

8.1 El límite máximo permisible de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales considerados en esta norma serán los siguientes:

Límites máximos permisibles para aceleración raíz cuadrática media ponderada		
Eje Z, dirección vertical	Eje X, dirección horizontal, paralelo a la colindancia	Eje Y, dirección horizontal, perpendicular a la colindancia
0,015 m/s ²	0,015 m/s ²	0,015 m/s ²

Por lo anterior, se convocó al representante legal del establecimiento que nos ocupa, y en acto de comparecencia se comprometió a realizar las adecuaciones necesarias tendientes a la mitigación de las vibraciones, las cuales fueron constatadas mediante posterior reconocimiento de hechos en donde se observó la colocación de neopreno en los sujetadores de la tubería, a efecto de dejar un espacio de separación entre la maquinaria y la pared colindante con zona habitacional. Asimismo, la bomba de agua que abastece al establecimiento se subió de nivel a una mesa con una espuma como aislante a efecto de disminuir sus vibraciones.



Vista tomada el día 12 de junio de 2015.

Se observan las gomas de neopreno colocadas, así como la bomba de agua reubicada.

Una vez constatadas las adecuaciones realizadas, se realizó un segundo estudio de medición de vibraciones mecánicas por parte de Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Procuraduría, en el cual se concluyó que durante la operación de los equipos generadores no se exceden los límites máximos de vibraciones permitidos por la normatividad ambiental, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, resulta procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Autolavado Autospa", con giro de lavado de autos, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, números 504 bis, 506 y 508, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, el cual hace uso de una máquina compresora de aire y una bomba de agua que durante su

operación no rebasan los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- Se constató que la maquinaria referida excedía el límite máximo permisible de vibraciones mecánicas establecido en la Norma Ambiental NADF-004-AMBT-2004.
- A petición de esta Subprocuraduría y atendiendo el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, el representante legal del establecimiento objeto de investigación realizó una serie de adecuaciones al sistema de tubería de la compresora de aire y bomba de agua, con las cuales logró disminuir la generación de vibraciones mecánicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de que se vuelvan a presentar los hechos, esté en posibilidad de presentar una nueva denuncia. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EL MAMRR/MCG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte., México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400